

AUSTRALIA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA  
IMPORTACIÓN DE SALMÓN

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La comunicación siguiente, de fecha 24 de noviembre de 1997 y dirigida al Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del ESD.

---

En el párrafo 8 del artículo 12 del ESD se estipula que el plazo en que el grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes, no excederá, por regla general, de seis meses. De conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del ESD cuando el grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses informará al OSD por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto "Australia - Medidas que afectan a la importación de salmón" fue establecido por el OSD el 10 de abril de 1997 y las partes convinieron en su composición y mandato el 28 de mayo de 1997 (WT/DS18/3/Rev.1). Deseo informarles de que el Grupo Especial no podrá emitir su informe dentro del plazo de seis meses previsto en el ESD. Las razones de esta demora son la complejidad del asunto y la decisión del Grupo Especial de recabar asesoramiento de expertos técnicos y científicos conforme a lo previsto en el artículo 11 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y el artículo 13 del ESD.

El Grupo Especial prevé ultimar su labor para finales de abril de 1998.